

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00350

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Revisada el calculo de aumento se tiene que, por un error proveniente de la herramienta ofimática, la tabla previa se encontraba errada.

A consecuencia, **TENGASE EN CUENTA** para todos los efectos legales la corrección suscitada por el ACTOR en el memorial que antecede, frente al aumento de los años 2020 y siguientes.

En estos efectos, **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por el señor JUAN ESTEBAN PINZON TAMAYO, contra su padre LAUREANO ALIRIO PINZON QUINTERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **SIVARSE** conferir el poder en los términos del art. 77 y ss. del C. G. del P. o bajo lo reglado por el art. 5 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no reposa e-mail de remisión del poder por parte del demandante al togado en cuestión.
2. **ELIMINAR** la solicitud de prueba a Migración, por ser inconducente e impertinente.
3. **DISCRIMINAR una a una las pretensiones**, en inciso o numeral separado, mes a mes, año a año, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje de

incremento anual de la cuota alimentaria y VESTUARIO, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.

4. **TOTALICE** el valor final de cada año, respecto a las cuotas causadas mensualmente respecto a los alimentos y al vestuario, como quiera que se necesita su discriminación para efectuar el libramiento de pago respecto al vestuario.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9e54ce3d8c203bd72228348cf1183196dac839d5ff5614e2511ffa8075fd5**

Documento generado en 25/09/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>